**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 15 de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, trece (13) de junio de dosmil veintitrés (2023).*

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por los señores SILVIO ENRIQUE ALVAREZ POSADA y MARGARITA MARIA ALVAREZ DE SERNA contra la señora LUZ POSADA VDA. DE ALVAREZ (inc. 3º ibidem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LUZ POSADA VDA. DE ALVAREZ, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante lo anterior ordenado, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada en este asunto, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el num. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al num. 3º ibidem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo, La Personería de Villavicencio y a la Gobernación del Meta (art. 11 Ley 1996/2019), designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora LUZ POSADA VDA. DE ALVAREZ en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del num. 4º del antes citado art. 38. Ofíciese adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se aclara que el demandante señor SILVIO ENRIQUE ALVAREZ POSADA cuenta con poder general concedido por la señora MARGARITA MARIA ALVAREZ DE SERNA, del cual se allegó copia con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

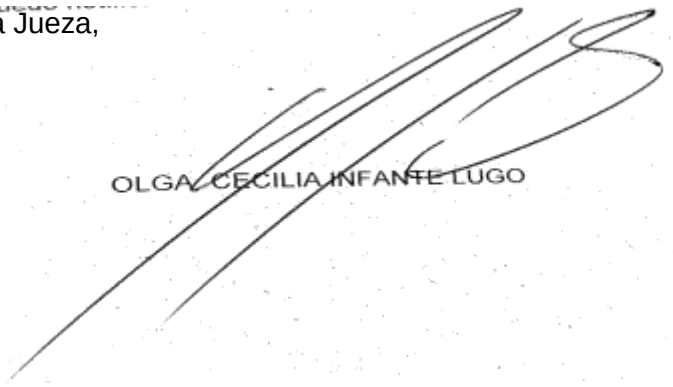


**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c335727a9ff2f437079e15350394dc5e6bd46bf86af56fa12f71aec84780b2**

Documento generado en 13/06/2023 10:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica